



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01221

Asunto: No termina

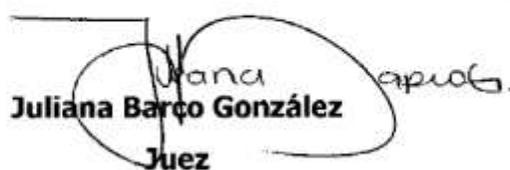
Se incorpora al expediente la solicitud de terminación por pago de la obligación que presenta la abogada **Diana Marcela Contrerás Supelano**, a quien se le reconoce personería para actuar como abogada sustituta del señor **Luis Alfredo Sanabria Ríos**, pues con el escrito de ejecución conexo se aportó la sustitución a su poder. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en **el artículo 75 del Código General del Proceso**, y dentro de los términos del poder que inicialmente se había presentado.

Ahora, con relación a la solicitud de terminación por pago, el Despacho no accederá a ella, teniendo en cuenta que en el poder general que **el Ministerio de Educación** otorgó al abogado **Luis Alfredo Sanabria Ríos** expresamente se indicó en **el párrafo 2° de la cláusula 2°** que la demandante se reservaba el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir, lo cual se opone al **artículo 461 del Código General del Proceso** al indicar que la solicitud de terminación por pago total debe provenir de un apoderado con facultad expresa para recibir.

En este orden de ideas, corresponde a la parte actora aportar un nuevo poder a su abogado en donde expresamente lo faculte para recibir y solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, o de estimarlo pertinente, formular directamente la solicitud de terminación por pago total desde el correo electrónico de su representante legal o quien corresponda.

En todo caso, se advierte que el término de requerimiento por desistimiento tácito para efectuar la notificación de la demandada aún se encuentra corriendo en contra de la parte actora, al no encontrarnos frente a una actuación idónea y pertinente para el impulso procesal efectivo de conformidad con lo previsto en la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 31 ene 2023, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ,
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539bca9e40024eb8c2d153df53e36bc4b793f1d1df6397aa2807ba6c7c8f4718**

Documento generado en 30/01/2023 11:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>